

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28340
- Código de verificación: 02806318002
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-285 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 07/11/2024

RES. EX. N° E-2024-830

**V I S T O:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Total, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Localidad El Totoral, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-182, de fecha 28 de junio de 2024, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-285, de fecha 28 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.164 de 1998, N° 497 y N° 1.713 de 1999, N° 1.063 y N° 2.088 de 2000, N° 217 y N° 2.592 de 2002, N° 2.207 de 2003, N° 1.959 de 2004, N° 2.846 de 2005, N° 2.103 de 2006, N° 2.521, N° 2.633 y N° 3.833 de 2009, N° 2.514 de 2011, N° 3.501 de 2012, N° 1.342 de 2013, N° 3.218 de 2014, N° 3.363 de 2015, N° 1.043 de 2016, N° 2.497 de 2017, N° 2.830 de 2018, N° 1.152 y N° 2.433 de 2020, y N° E-2023-264 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-264 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Total, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Localidad El Totoral, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-182, de fecha 28 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-285, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.063 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.063 de 2000, modificada por las resoluciones exentas N° 2.103 de 2006, N° 3.833 de 2009, N° 3.218 de 2014 y N° E-2023-264 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Total, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 14.- del Decreto Supremo N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y g) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Total, Región de Coquimbo**, ya individualizada, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Localidad El Total, R.U.T. N° 65.345.110-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 204, de fecha 30 de junio de 1997, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [jabier.s.t.itotal@gmail.com](mailto:jabier.s.t.itotal@gmail.com) y [cmoraga@marvivaconsultores.com](mailto:cmoraga@marvivaconsultores.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-285, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de uno coma cinco metros desde la superficie.
- b) 600.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 550.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 6.035 individuos (1.400 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 5.780 individuos (2.000 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 7.544 individuos (1.200 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 50.000 individuos (24.358 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-285, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-285, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cmoraga@marvivaconsultores.com](mailto:cmoraga@marvivaconsultores.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**